



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD  
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBÁ  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
3347029

Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS  
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00080-00  
CUADERNO: 1

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, en el término de ejecutoria, proceda a aclarar el acápite de pretensiones, en lo que respecta a la pretensión principal, toda vez que la custodia es ejercida por la progenitora, luego, no es claro para el Despacho, el que se radique la misma, en cabeza de esta, se reitera, por cuanto ya es la progenitora, quien la ejerce.

Por otro lado, excluir las pretensiones segunda, tercera y quinta, lo anterior, en razón a que estos aspectos, ya fueron regulados con antelación en el acuerdo allegado. Luego, por sustracción de materia no es necesario que el Despacho se pronuncie sobre temas que ya fueron conciliados. Ahora si lo que la parte actora desea es modificar lo ya acordado, deberá en tal sentido formular las pretensiones.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, proceda a unificar el escrito de la demanda y así mismo correrle el respectivo traslado a la parte pasiva a efectos de que no sean vulnerados los derechos de defensa como lo indica en Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
S.C.D.D.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

HOY: **09 de Agosto de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria